

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

Número 221

Serie 2009-2010

Presentada por: Administración

**PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA A VENDER UN TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, LOCALIZADO EN EL BARRIO FRAILES DE GUAYNABO, PUERTO RICO.**

**POR CUANTO:** *EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO es dueño de un predio de terreno en el Barrio Frailes de Guaynabo, el cual ha poseído en calidad de dueño, quieta, pública y pacíficamente por más de treinta años.*

**POR CUANTO:** *El dueño de la propiedad inmediatamente contigua, Alga Marina Development Corp. y "Gestión y Desarrollo Santa Paula, LLC", corporación desarrolladora constituida bajo las leyes del Estado Libre Asociado, planifican construir un proyecto de viviendas denominado Atrium Parks en los terrenos colindantes y para tal construcción le urge comprar dicho terreno.*

**POR CUANTO:** *Por la forma, configuración y tamaño el predio en desuso no es de utilidad para el Municipio.*

**POR CUANTO:** *El terreno tantas veces referido fue tasado por el perito tasador Ing. Rafael A. Doménech, Jr., Licencia Núm. 275, en \$267,400.00.*

**POR CUANTO:** *El Artículo 9.009 de la Ley de Municipios Autónomos establece: "Cuando un Municipio haya establecido la línea de construcción de una calle en la zona urbana del Municipio o de un camino en la zona rural y la propiedad contigua a la calle o camino esté separada de dicha línea de construcción por terrenos pertenecientes al Municipio, el Municipio podrá vender el terreno de su pertenencia a los dueños de la propiedad inmediatamente contigua mediante ordenanza, sin pública subasta. En toda enajenación de terreno que se realice de acuerdo con esta sección, el precio será el correspondiente al valor por metro cuadrado prevalerte en el mercado al momento de la venta."*

**POR CUANTO:** *Es requisito indispensable de ley que esta Honorable Legislatura autorice al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en la escritura pública de compraventa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$267,400.00) que resulta ser la conclusión de valor más alta, por ende más beneficiosa para el Municipio.*

**POR TANTO:** **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY, DIA 10 DE MARZO DE 2010.**

**Sección 1ra.:** *Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, vendiendo a su colindante Alga Marina Development Corp., el inmueble que se describe a continuación:*

*“URBANA: Parcela de terreno ubicada en el Barrio Frailes del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de 1,273.2528 metros cuadrados, equivalentes a 0.3240 cuerdas. En lindes por el Norte, con Santa Paula Residential Complex; por el Sur, con Santa Paula Development; por el Este, con Santa Paula Residential Complex y por el Oeste, con la Calle Principal de acceso a Santa Paula.”*

*Esta parcela no figura inscrita pero si presentada y pendiente de inscripción al Asiento 1138 del Diario 549 del Registro de la Propiedad de Guaynabo. Esta propiedad no figura codificada.*

**Sección 2da.:** *Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa por el precio de \$267,400.00 conforme a la tasación realizada por el perito tasador Ing. Rafael A. Doménech, Jr.*

**Sección 3ra.:** *Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes al ingreso de fondos que esta transacción genera en beneficio del Municipio.*

**Sección 4ta.:** *Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.*

Presidente

Secretaria

*Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 17 de marzo de 2010.*

Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

*YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 221, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 10 de marzo de 2010.*

*CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Juanita Lebrón Román*  
*Lourdes Capestany Figueroa*  
*Carmen Báez Pagán*  
*Miguel Negrón Rivera*  
*Esther Rivera Ortiz*  
*Juan Berrios Arce*

*Carlos M. Santos Otero*  
*Andrés Rodríguez Rivera*  
*Sara Nieves Díaz*  
*Omar Llopiz Burgos*  
*Luis Carlos Maldonado Padilla*  
*Carlos Juan Álvarez González*  
*Aída Márquez Ibáñez*

*Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 17 de marzo de 2010.*

*EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 17 del mes de febrero de 2010.*

  
*Secretaria Legislatura Municipal*